

GACETA OFICIAL

Año XX

PANAMÁ, 7 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4141

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 50, No 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 8 y Calle 109

Secretario de Hacienda y Tesoro

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, No 13

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, No 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION SEGUENDA	Párrafos
Resolución número 88, de 2 de Mayo de 1923.....	13315
Resolución número 89, de 2 de Mayo de 1923.....	13316
Resolución número 90, de 2 de Mayo de 1923.....	13315
Resolución número 91, de 2 de Mayo de 1923.....	13315

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 173123, de 4 de Mayo de 1923, que abre créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Justicia.....	13315
---	-------

SECCION PRIMERA

Resolución número 111, de 4 de Mayo de 1923.....	13316
Resolución número 112, de 4 de Mayo de 1923.....	13316

SECRETARIA DE FOMENTO

Salvo de responsabilidad número 112, de 4 de Mayo de 1923.....	13316
Salvo de responsabilidad número 113, de 4 de Mayo de 1923.....	13317

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Mayo de 1923.....	13317
---	-------

Relación de los documentos presentados al Director de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1923.....	13317
---	-------

IMPRESA NACIONAL

Monto de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional en el mes de Abril de 1923.....	13317
--	-------

Avisos Oficiales.....	13318
Edictos.....	13318

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 2 de Mayo de 1923.

Carlos Pacheco, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Pacheco, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 7 meses 15 días de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que se pueste en libertad inmediatamente.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 2 de Mayo de 1923.

Marcelino Santana, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Cocle, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 ya citado del Código Penal,

SE RESUELVE:

Conceder a Marcelino Santana, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de tres meses y medio de prisión a que fue condenado; y como hoy cumple dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que se pueste en libertad en esa fecha, quedando obligado a trasladarse a la ciudad de Colón, donde debe cumplir un año de confinamiento a que fue condenado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 2 de Mayo de 1923.

Luis Alcides Fierro, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916, en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 de ese Código y 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Luis Alcides Fierro la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de dos años de reclusión a que fue condenado; y como el 2 de los corrientes cumplió las dos terceras partes de esa pena, se ordena que se pueste en libertad en esa fecha, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 8 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, 2 de Mayo de 1923.

Paul Cook o Paul Koy, alemán, reo del delito de estafa, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional, de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las que fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con los artículos 19, 29, 30 y 84 del Código Penal de 1916, que favorece más al demandado que el actualmente en vigencia, y con el artículo 1º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Paul Cook o Paul Koy la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 13 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 4 meses y 10 días y a cumplir las siguientes obligaciones:

1º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3º Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 37 DE 1923

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se abre varios créditos adicionales al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se han agotado las partidas votadas para atender al pago de sueldos del personal de la Asamblea; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo único. Abrense al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia dos créditos adicionales por la suma de mil ochocientos noventa y siete balboas con treinta y siete centésimos (B. 1.897.37) imputables a los artículos que en seguida se expresan:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO 1º

Asamblea Nacional

Artículo 1º Para pagar los sueldos del personal de la Secretaría de la Asamblea en dos meses, hasta B. 1.468.37

Para pagar los sueldos de las estenógrafas de la misma, en 10 días, hasta 429.00

Total..... B. 1.897.37

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días

del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 111

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 111.—Panamá, 3 de Mayo de 1923.

Vista la solicitud que hace a este Despacho Domingo Alfonso, reo del delito de fraude a la Renta de Licores, para que se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y en atención a los documentos que acompaña en los cuales pone de manifiesto que ingresó al establecimiento de castigo de esta ciudad en donde se encuentra cumpliendo su pena, desde el día 13 de Septiembre de 1922, y que durante ese tiempo su conducta no tiene nada que objetar, este Despacho teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 20 del mismo Código.

RESUELVE:

Conceder a Domingo Alfonso, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de prisión a que fue condenado por Resolución Ejecutiva número 247 de 27 de Noviembre del año pasado; y como el día 13 de este mes cumplirá las dos terceras partes de dicha pena, se ordena que en esa fecha sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que la falta de la condena o sea hasta el 13 de Septiembre próximo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 112

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 112.—Panamá, 3 de Mayo de 1923.

En una visita practicada por los inspectores de la Renta de Licores, a la cantina de Kong Lee Chang, ubicada en esta ciudad, se dieron cuenta dichos empleados en el momento de llegar allí, que el dependiente del establecimiento limpiaba con un trapo húmedo una botella de licor y que el timbre respectivo con esta acción se había despegado.

Basado el Administrador General de la Renta en el informe anterior y en atención a que esos inspectores manifestaron que habían tenido conocimiento de que en dicha cantina se despegaban los timbres de las botellas, dictó la Resolución número 43 de fecha 15 de Abril último, en la cual se le impone al citado Kong Lee Chang una multa de B. 25.00 por considerarlo infractor del artículo 32 del Decreto número 24 de 1918.

Este Despacho en vista de que no se han encontrado otras huellas que comprueben que ha sido costumbre por las personas que manejan esa cantina despegar los timbres de las botellas de licores, no considera el asunto de suma gravedad, pero tampoco debe dejar de imponerle alguna pena al acusado, puesto que la falta anotada no se puede dejar pasar inadvertida, y por consiguiente, es el caso de aplicar la sanción que el caso requiere.

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución antes mencionada, en el sentido de rebajar a B. 5.00 la multa impuesta a Kong Lee Chang.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Alberto Mendoza, solicito a favor de *Joseph Counord*, destilador, domiciliado en Talence, cerca de Burdeos (Gironde) Francia, el registro de una marca de fábrica de su propiedad, que usa para amparar y distinguir en el comercio los vinos y vinos tónicos, de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta circular conteniendo los siguientes distintivos: En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo inferior se presenta una mujer alada sosteniendo en alto sobre su cabeza con el brazo derecho una estrella de seis puntas; dentro de la estrella se ven las iniciales «S» «V» «S» y rodeando la estrella una aureola que despidе rayos en todo el interior del círculo; a cada lado de los pies de la mujer se ven las palabras «TRADE-MARK». Entre dicho círculo inferior y el exterior de la etiqueta, hacia la parte superior de la misma, se lee «ST. SEBASTIEN» y debajo, o sea hacia la parte inferior de la etiqueta, dentro de una franja ornamental, se lee «VIN RECONSTITUANT».

La marca se aplica en los envases que contengan los productos, por medio de dichas etiquetas y también grabándola, o de cualquiera otra manera y también sobre papeles comerciales, anuncios, etc., y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Francia;

Comprobantes del pago de los derechos;

El Poder;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

Panamá, 8 de Enero de 1923.

Alberto Mendoza.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá al registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

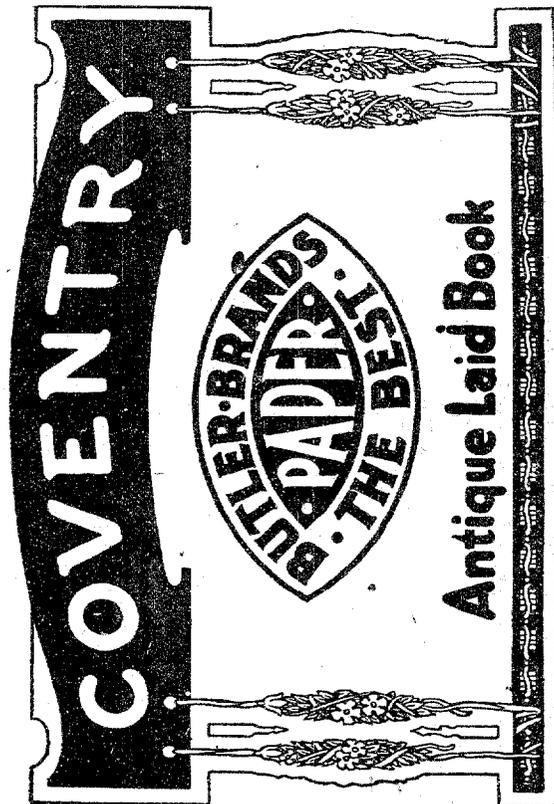
2 vs.—2.

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con mi solicitud del 12 de Diciembre de 1921, suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos a favor de la *J. W. Butler Paper Company*, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en la palabra definitiva «COVENTRY», y sirve para distinguir y amparar en el comercio papel de toda clase, sea para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.



Esta marca se aplica en los efectos mismos, o en los receptáculos, envolturas, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en los Estados Unidos;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsímiles; y

Un clisé.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud, por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Panamá, Enero 8 de 1923.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder presentado junto con el solicitud del 15 de Diciembre de 1921, suplico a usted sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la J. W. Butler Paper Company, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

La marca en referencia consiste en las palabras MANUSCRIPT BOND y sirve para amparar y distinguir en el comercio papel de todas clases sea para escribir, para máquinas de escribir, para imprimir u otros usos.

Esta marca se aplica en los efectos mismos o en los recipientes, envolturas, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, forma y color y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es como queda dicho.

Anexos:

Comprobante del registro de la marca en Estados Unidos de América;

Comprobantes (2) del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Cuatro facsimiles; y

Un ejemplar.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Abril de 1923.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1923.

As. 2214.—Escritura 18 de 18 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual el Gobierno Nacional vende a Juan J. Carrera un terreno ubicado en el Distrito de San Félix, que mide 523 hectáreas 690 metros cuadrados.

As. 2215.—Oficio 2008 de 28 de Agosto del año pasado, en el cual el Juez 5º de este Circuito ordena cancelar la fianza otorgada por Ramón Ureta E. para responder por una exarceación.

As. 2216.—Escritura 4 de 26 de los corrientes, de la Secretaría del Concejo

Municipal de la Chorrera, por la cual José de la Rosa Veces hipoteca a Julián Avila una casa de su propiedad y un automóvil.

As. 2217.—Escritura 461 de 36 de Abril pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se funda la sociedad «Aroix Hermanos» con domicilio en esta ciudad y con un capital social de B. 50.000.00.

As. 2218.—Escritura 42 de 26 de Abril pasado, de la Notaría de Herrera, por la cual José Villalaz vende a Manuel Pérez un terreno en Chitré y este constituye hipoteca a favor de Villalaz sobre la misma finca.

As. 2219.—Escritura 196 de 30 de Abril pasado, en la cual el Juez 3º del Circuito, ordena levantar el secuestro que afecta la finca de propiedad de Alberto Belisario de Obarrio.

As. 2220.—Escritura 162 de 2 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual la Nación vende a Lucía Quiñones viuda de Fuentes y otros un terreno en Chepe, que mide 105 hectáreas 1000 metros cuadrados.

As. 2221.—Ya entró.

As. 2222.—Escritura 14 de 12 de Marzo pasado, de la Notaría de Veraguas, por la cual Adelina B. vda. de Alzamora declara su apellido omitido en escritura 47 de 19 de Mayo de 1922.

As. 2223.—Auto dictado por el Juez 2º de este Circuito, en la fecha, en el cual declara debidamente secuestrada una finca de su propiedad de Justina Richardford.

As. 2224.—Escritura 788 de 16 de Abril de este año, extendida en Bogotá, Colombia, por la cual Tulio Sánchez F. y Abraham Martínez celebran un contrato de permuta.

As. 2225.—Escritura 463 de 30 de Abril pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se protocoliza el po-

der conferido por Minor C. Keith a favor de Edmund George Ford.

As. 2226.—Oficio 197 de hoy, en el cual Juez 3º del Circuito hace una aclaración a un embargo decretado contra una finca de Víctor Carlos V. a favor de Maduro Fidanque Hermanos.

As. 2227.—Escritura 83 de 22 de Febrero de 1921, de la Notaría de Colón, por la cual Julián Estrada vende a Cruz Estrada un lote de terreno ubicado en el Distrito de Colón.

As. 2228.—Escritura 110 de 30 de Abril de 1923, de la Notaría de Colón, por la cual Chim Chong y otros venden a Wong Chong los derechos que tienen en la Sociedad «Fat Hing, Wong Chong and Company».

Panamá, Mayo 2 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 3 de Mayo de 1923.

As. 2229. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 24 de Abril de este año, ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Alfred Augustus Dawkins constituye hipoteca a favor de Austin James Lewin, sobre una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Bocas del Toro, para responder de unos perjuicios.

As. 2230. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 24 de Abril de este año, ante el Juez 1º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual Alfred Augustus Dawkins constituye hipoteca a favor de Augustus James Dewin, sobre una finca ubicada en Bocas del Toro, para responder de unos perjuicios.

As. 2231. Escritura 37 de 22 de Abril

de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en el Distrito de Chitré, a favor de Antonia P. de Sánchez.

As. 2232. Escritura 416 de 1º de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Juan Euribadiés Jiménez vende a José Padrés una casa ubicada en el Distrito de Colón.

As. 2233. Escritura 460 de 30 de Abril último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro hace un préstamo adicional a Ramón Ureta sobre una casa ubicada en esta ciudad.

As. 2234. Copia de la diligencia de fianza otorgada el 28 de Abril de este año, ante el Juez 2º del Circuito de Bocas del Toro, por la cual George August Knight constituye hipoteca a favor de Edward Newton Christie y otros, para responder de unos perjuicios.

As. 2235. Escritura 459 de 30 de Abril último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Samuel L. Maduro Bravo concede prórroga a la «Compañía de F. C. Herbruger» para el pago de un crédito y reduce interés.

As. 2236. Escritura 87 de 17 de Abril pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual se constituye la razón «Sitton, Mizrachi y Souilly».

As. 2237. Escritura 163 de 2 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual se declara disuelta la sociedad «Luis Angeline e Hijos», de este domicilio.

As. 2138. Escritura 422 de 24 de Abril pasado, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Pedro Luzcando N. cancela hipoteca a Juan de Dios Abrego.

Panamá, Mayo 3 de 1923.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE ABRIL DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	473.14
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		423.82
GACETA OFICIAL.....		388.18
Registro Judicial.....		128.43
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		282.19
Dirección General de Estadística.....		79.38
Secretaría de Instrucción Pública.....		31.14
Presidencia de la República.....		66.60
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		162.85
Almacén General del Gobierno.....		102.03
Administración de la Renta de Licores.....		24.37
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		7.68
Banco Nacional.....		38.12
Junta Central de Caminos.....		149.26
Imprenta Nacional.....		403.20
SUMA TOTAL.....	B.	2.770.39

Panamá, Abril 30 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cazar.



AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro

ENSENIO A. MORALES

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 7 de Mayo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas propuestas para el suministro de Clavos y Feija de Fichado para el Nuevo Hospital Santa Teresita.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañada de una fianza de cuilibre de acuerdo con el párrafo 3º del artículo 94 de la Ley número 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho en la Secretaría de Fomento, y en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santa Teresita, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Abril 6 de 1923.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centavos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafista receptiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1913.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,

Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parda de color rosca amarilla, y el ternero de color amarillo castaño, como de un año de edad poco más o menos, la referida vaca se encuentra herida con los miembros anteriores y el ternero así. En la parte de la vaca tronca en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante esta Alcaldía como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascua González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fe de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar postados haciendo daños en las sembranzas de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1599 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente

edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arrosemena P.

30 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Municipal del Distrito de Aguadulce,

Al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión de Raimundo Loreto, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1531 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Jefe,

ALEJANDRINO TUNÓN.

El Secretario

César Ramos.

30 vs.—1.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color rosca marcado a fuego así: 6 y a sangre con muesa por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Outeño de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

P. Palacios.

30 vs.—1.

EDICTO

El Alcalde Municipal de David al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se en-

contra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocersele dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY O.

El Secretario,

Osman Ferragusan.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púlpia izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta balboas (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Cocón, de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 8 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—25

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color rosca aluminado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y borqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurre en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arrosemena P.

30 vs.—27